

Año de 1841.

Viernes 7 de Mayo.

BOLETIN



OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno Político de la Provincia de Palencia.*

Núm. 115.

*Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado, con fecha 30 del pasado, la orden siguiente.*

Habiendo renunciado el Sr. D. José de San Millán el cargo de Senador, que egercia por esa Provincia, ha tenido á bien resolver la Regencia provisional del Reino que se proceda por eleccion parcial á efectuar la correspondiente propuesta en lista triple segun previene el art. 47 de la ley electoral, á fin de que en uso de la prerogativa que expresa la Constitucion pueda elegir un Senador; á cuyo efecto convocará V. S. la Diputacion provincial sino estuviese reunida, aviando el recibo de esta orden y con anticipacion el dia en que deban empezar las votaciones en los distritos electorales. De orden de la misma Regencia lo comunico á V. S. para su mas puntual y exacto cumplimiento.

*Lo que he mandado insertar en el boletin para conocimiento de los habitantes de esta Provincia y mientras se señalan los dias en que han de verificarse las operaciones electorales. Palencia 4 de mayo de 1841.—Canuto Aguado.*

Núm. 116.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Valladolid me ha trasladado el decreto de la Regencia provisional del Reino dirigido al Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia en 11 de abril último, por el cual se manda recoger los títulos, cartillas de órdenes y las licencias de celebrar, de confesar y de predicar á los eclesiásticos que el mismo expresa.

El referido Sr. Regente me manifiesta que la Audiencia ha mandado se guarde y cumpla el decreto de que queda hecha mencion, y que al efecto se circule en la forma ordinaria; mas ha-

biendo sido publicado ya por este Gobierno político en el boletin oficial de 3 del que rige en circular núm. 112, he considerado inútil su repeticion. Palencia 5 de mayo de 1841.—Canuto Aguado.

Núm. 117.

Habiéndose fugado Canuto de la Fuente, vecino de Roa, á quien tocó la suerte de soldado en la quinta de 1839 por el cupo de dicha villa, prevengo á las justicias que si aquel pudiese ser habido lo conduzcan con la debida seguridad á disposicion del Sr. Gefe político de Búrgos.

*Señas de Canuto de la Fuente.—Edad 20 años, estatura 5 pies 3 pulgadas, ojos pardos, pelo castaño, nariz regular, barbilampiño, cara pequeña, delgado: lleva licencia absoluta por haber servido en Cuerpos francos. Palencia 5 de mayo de 1841.—Canuto Aguado.*

*Direccion de la Caja Nacional de Amortizacion.*

Estando mandado por la Regencia provisional del Reino en su decreto de 21 de enero último que se capitalicen al 3 por 100 los réditos de la Deuda consolidada devengados hasta el último semestre vencido antes del dia 1º de dicho mes, bajo las bases que establece el mismo decreto publicado en la Gaceta del 22, todos los interesados en depósitos por fianzas constituidos en la Tesorería de este establecimiento en títulos al portador que deseen capitalizar sus intereses, acudirán por sí, ó por medio de apoderado á la expresada Tesorería á recoger los cupones correspondientes, y les serán entregados en el acto como se está verificando.

Respecto á las demas clases de Créditos consolidados de que se componen las fianzas, es indispensable que los dueños que gusten capitalizar los réditos devengados lo soliciten por medio de notas, á tenor del modelo que se inserta á continuacion; porque como el acto es espontáneo

no puede la Direccion disponer operacion alguna sin contar con la voluntad expresa de los interesados.

*Don F. de N., Administrador Tesorero &c. (se expresa el destino) solicita de la Direccion general de la Caja Nacional de Amortizacion, que con arreglo al decreto de la Regencia de 21 de enero último se le capitalicen los intereses devengados por los documentos de Deuda consolidada que tiene por fianza de su destino depositados en la Tesorería de la misma Caja, bajo el número. . . (el de la carta de pago) importantes reales tantos.*

*Fecha de la presentacion.*

*Firma del interesado ó su apoderado.*

Madrid 16 de abril de 1841.—Manuel Cantero.—C. P. de D. Francisco de P. Orense, Francisco de Orense.

Los SS. que abajo se expresarán dueños de varios documentos de la Deuda del Estado, se presentarán con el recibo del Comisionado de esta Caja Nacional de Amortizacion, á recoger dichos documentos en la casa titulada de D. Sancho en esta Ciudad.

D. Telesforo del Muro.

D. Francisco Garcia Merino.

D. Eugenio Aparicio.

Iglesia de Villamuriel, ó su apoderado.

D. Pablo Diez, ó D. Florencio Diez como heredero.

D. Lúcio Angel Diez Quijada.

Doña Josefa Royuela.

D. Gregorio Espino.

D. Francisco Diez Cano.

Palencia 25 de abril de 1841.—P. P. de D. Francisco de P. Orense, Francisco de Orense.

## ANUNCIOS.

*Ministerio de Hacienda militar de la Provincia de Palencia.*

*El Intendente Militar del Distrito de Castilla la Vieja.*

Hace saber que debiendo contratarse el suministro de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en este Distrito por el tiempo de un año, que empezará á contarse desde 1.º de octubre próximo venidero y concluirá en 30 de setiembre de 1842 bajo las condiciones aprobadas por el Gobierno, que se hallarán de manifiesto: las personas que quierán hacer proposiciones podrán verificarlo en los Estrados de esta Intendencia militar, para cuyo único remate he señalado el dia 28 de junio próximo á las 12 en punto de la mañana.

Los Comisarios de Guerra de las Provincias de este Distrito se hallan autorizados por Real orden de 29 de abril de 1831 para recibir las proposiciones parciales que se les presenten en la forma que aquella previene,

cuya Real orden con el pliego de las citadas condiciones obran en poder de dichos Ministros.

Valladolid 24 de abril de 1841.—Vicente Rubio.—Gerardo Pernet, Secretario.

*El Ministro de Hacienda militar de esta Provincia.*

Conforme á lo prevenido en la Real orden de 29 de abril de 1831 y en cumplimiento del anuncio que expresa el antecedente edicto, los sujetos que quisieran hacer proposiciones al suministro de provisiones de esta provincia á otro punto de la misma, ó aisladamente al de esta Capital, se presentará en este Ministerio de Hacienda militar, sito en la Calle Mayor, número 131, á las 12 de la mañana del dia 30 del presente mes que he tenido por conveniente señalar para su admision, en la inteligencia de que si no hubiese quien las mejorase, deberán autorizarse por los interesados para que puedan producir los efectos correspondientes. Palencia 1.º de mayo de 1841.—J. Pablo Dorliac.

*Escribania de la Comision principal de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Palencia.*

El martes 18 del corriente á las 12 de la mañana, en la Contaduría de Rentas y Arbitrios de Amortizacion de esta Provincia, se celebrará remate en arriendo de la Casa-meson que en el lugar de Calabazanos corresponde á la Hacienda Nacional por ocupacion de los bienes del convento de Monjas de Santa Clara del mismo, por un año desde 1.º de julio del presente hasta fin de junio del inmediato de 1842, bajo el tipo de mil ochocientos veinte rs. y las demas condiciones que en el acto se manifestarán. Lo que de orden del Sr. Intendente de esta misma provincia, se hace saber para que llegue á noticia de las personas que quierán interesarse en dicho remate. Palencia 5 de mayo de 1841.—Bartolomé Obegero Calvo.—Arriendo de la Casa-meson de Calabazanos.

## COLECCION

*de las alegaciones fiscales del Excmo. Señor Conde de Campomanes. Publicada, con autorizacion de la Regencia del Reino, D. José Alonso, Fiscal que ha sido y actualmente Magistrado del Tribunal supremo de Justicia.*

## PROSPECTO.

En todos los ramos del saber cuenta España hombres eminentes, que con sus escritos la han ilustrado y puesto en un lugar muy distinguido entre las naciones mas cultas. El célebre Fiscal y despues Gobernador del Consejo y Cámara de Castilla Don Pedro Rodriguez de Campomanes no solo contribuyó á dar á su patria esta honrosa consideracion, sino que le proporcionó inmensas y positivas ventajas con sus luminosos escritos. Sus alegaciones fiscales en los veinte años en que desempeñó el ministerio de la ley, tienen, con especialidad, este doble mérito. Casi siempre fueron iniciativa de leyes importantes y de resoluciones de sumo interes; por lo mismo en ellas se halla el germen benéfico de todos los bienes que estas produjeron.

Basta examinar la Novísima Recopilacion de las leyes del Reino, para observar con asombro la multitud de las que se publicaron en el reinado del Señor Don Carlos III, promovidas casi todas por aquel sabio magistrado y profundo político. Apenas hay título que no se vea entiquecido con algunas de esas leyes, en que brillan los mejores principios de

la ciencia legislativa y de la de administracion. Desaparecieron con ellas gravísimos errores; y la libertad y la seguridad individual obtuvieron garantías, que hasta entonces no habian tenido: se rompieron en gran parte las trabas que oprimian los talentos, detenian los adelantamientos de las artes, é impedian los progresos y el fomento de la Nacion.

Las regalías de la Corona recobraron su vigor: las invasiones del sacerdocio en el terreno del imperio fueron rechazadas con firmeza: se fijaron los límites divisorios de las facultades del uno y del otro: la disciplina de la Iglesia fué, en lo posible, reintegrada á su pureza, y lo habria sido á la primitiva, si siempre se hubiesen seguido los consejos y doctrinas de aquel grande hombre: en fin, él echó los fundamentos de las reformas y de las mejoras en todos los ramos; y sus pensamientos y sus trabajos, casi en la mitad del siglo anterior, mas propios que de este tiempo lo eran del nuestro.

Por esto sus alegaciones fiscales deben ser utilísimas en el dia, en que pueden llevarse á término las sublimes ideas que contienen, y que tan conformes son con las del siglo y de las circunstancias. En ellas hallan incontestable comprobacion muchas de las medidas acordadas por las Cortes y el Gobierno: en ellas se ven indicadas otras que necesariamente tendrán que adoptar; y en ellas se encuentra cuanto es necesario para rechazar las agresiones de Roma, las opiniones de los fanáticos, y las hostilidades de los que sienten la reforma de los abusos.

Mas estas alegaciones son hoy un tesoro desconocido, encerrado en los archivos, y cubierto de un polvo, que nadie hasta ahora ha osado sacudir, para que fuese conocida y poseída de todos aquella riqueza inmensa de saber y de doctrinas. El gran interes público de esta empresa nos ha animado á acometerla, si bien con el temor de ser superior á nuestras débiles fuerzas, con aquel espíritu, empero, que suele facilitar hasta lo que parece imposible, y con la constancia, que corona con el buen éxito tales esfuerzos.

Autorizados competentemente por la Regencia del Reino, nos hemos dedicado á buscar las dispersas alegaciones del gran Fiscal de Castilla; y á fuerza de trabajo y de fatigas hemos podido reunir y clasificar por materias lo mas importante, lo mas adecuado á nuestra situacion y circunstancias: dividiendo nuestro trabajo en dos partes.

Motivos especiales nos han decidido á dedicar la primera á las materias concernientes á la disciplina eclesiástica, á las regalías y á las facultades de la Nacion en los asuntos correspondientes á aquella misma disciplina. En ella se encontrará cuanto dice relacion á los Nuncios de la Santa Sede en estos Reinos, á las de su Auditor, al Tribunal de la Nunciatura y sus abusos antes y despues del Breve de 26 de marzo de 1771: á las apelaciones graduales hasta causar ejecutoria: á los conductos y medios legales para obtener gracias Pontificias, á la presentacion de estas y su previo pase para su uso ó su retencion: á las Bulas, Monitorios y demas actos depresivos de la regalía: á la inmunidad de los eclesiásticos, de las iglesias y de sus bienes: en fin, á todos los puntos de disciplina y de regalía: por manera, que esta parte de la Coleccion formará un tratado completo de una y otra, y un cuadro de las libertades de la Iglesia de España, que merecen,

por cierto, una inmensa preferencia sobre las ponderadas de la galicana.

La segunda parte comprenderá las alegaciones en materias civiles, asi judiciales como de administracion; y ciertamente no sorprenderá menos que la anterior. Citaremos, por no ser difusos, solamente las de los juicios de incorporacion y reversion á la Corona de las alhajas ó bienes que salieron de ella; los expedientes de poblacion y repoblacion: los de mejoras de la agricultura, restriccion de los exorbitantes privilegios de las Mestas, los de fomento de las artes, industria y otros semejantes.

A cada alegacion precederá un breve resumen del hecho sobre que versa, y seguirá la resolucion, bien definitiva, bien consultiva, y la indicacion de la ley recopilada á que corresponde, á fin de facilitar la inteligencia de la alegacion y de la ley que el expediente hubiese producido.

Esta obra se publicará por entregas de seis pliegos, ó sea cuarenta y ocho páginas de impresion en 4º regular, buen papel y de carácter de letra igual á este prospecto, y saldrá con toda la frecuencia posible.

El precio de suscripcion en Madrid será de cinco reales por entrega; y de seis en las provincias.

*Se suscribe en los puntos siguientes.*

Madrid . . . . .	<i>Librería de Matute, calle de Carretas.</i>
Albacete. . . . .	<i>Oficinas de Correos.</i>
Alicante. . . . .	<i>Carratalá.</i>
Barcelona. . . . .	<i>Sauri.</i>
Burgos. . . . .	<i>Arnáiz.</i>
Cáceres. . . . .	<i>Burgos.</i>
Cádiz. . . . .	<i>Hortal y Compañía.</i>
Coruña. . . . .	<i>Perez.</i>
Granada. . . . .	<i>Sanz.</i>
Huesca. . . . .	<i>Navarro.</i>
Málaga. . . . .	<i>Carreras y Medina.</i>
Mallorca. . . . .	<i>Guasp.</i>
Oviedo. . . . .	<i>Longoria.</i>
Pamplona. . . . .	<i>Erasun.</i>
Salamanca. . . . .	<i>Moran.</i>
Santiago. . . . .	<i>Viuda de Compañel.</i>
Sevilla. . . . .	<i>Caro Hernandez.</i>
Toledo. . . . .	<i>Hernandez.</i>
Valencia. . . . .	<i>Paula Navarro.</i>
Valladolid. . . . .	<i>Rodriguez.</i>
Zaragoza. . . . .	<i>Poló y Monje.</i>

El Lunes 10 del actual y hora de las once de su mañana se venden en la Aduana Nacional los géneros siguientes: 24 piezas percal francés diferentes dibujos y colores: 5 piezas de guinga también francés y diferentes colores: 39 pañuelos franceses con cuadros. Palencia 4 de mayo de 1841.—El Escribano de Rentas, Joaquín Calvo del Aguila.

Los exclaustros de esta Provincia que hubiesen justificado su existencia con arreglo á lo que se previno en el boletín oficial fecha 11 de enero último, se presentarán por sí ó por persona autorizada al efecto, á recibir media mensualidad que han entregado para dicha clase las oficinas de Hacienda, la cuarta parte en plata y el resto en vellón. Palencia 3 de mayo de 1841.—Miguel de Iglesias.

NOCHES SAGRADAS, del Presbítero Richeri, un tomo en 8º en rústica 9 reales; librería de Pastor:

GOBIERNO POLITICO DE PALENCIA.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y jornales del Campo en los mercados y dias que se marcarán, con expresion del temporal y alteracion que ha experimentado la salud pública.

PUEBLOS.	FECHAS.	PRECIOS DE LOS FRUTOS.																	Jornal del Campo.	TEMPORAL.	SALUD-PÚBLICA.
		GRANOS, SEMILLAS Y LEGUMBRES.								CALDOS.					CARNES.						
		FANEGA CASTELLANA.								ARROBA CASTELLANA.					LIBRA CASTELLANA.						
		Trigo.	Centeno.	Cebada.	Alubias.	Titos ó Guisantes.	Yeros.	Garbanzos.	Arroz.	ACEITE.		VINO.		Aguardiente.	Vaca.	Carnero.	Tocino.				
rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs.	rs. @	Para co-mer.	Para fabri-cas.	Co-mun.	Ge-nero-so.	rs.	ct. <sup>s</sup>	ct. <sup>s</sup>	ct. <sup>s</sup>						
Prádanos . . . . .	2. <sup>a</sup> Semana de Abril . . . . .	21	17	17	48	36	18	90	36	64	»	12	»	45	10	»	»	3	Vientos . . . . .	Buena.	
Herrera . . . . .	3. <sup>a</sup> id. de id. . . . .	22	16	17	46	26	18	78	30	76	40	12	38	60	11	»	16	5	Frio . . . . .	Idem.	
Prádanos . . . . .	Idem. . . . .	21	17	17	48	36	18	90	36	62	»	12	»	45	10	»	»	3	Nieves y Llu- vias . . . . .	Idem.	
Villada . . . . .	Idem. . . . .	16	»	13	»	»	»	48	»	»	»	9	»	»	8	»	»	3 1/2	Vario . . . . .	Fiebres catarrales.	
Astudillo . . . . .	4. <sup>a</sup> id. de id. . . . .	22	16	12	70	36	14	80	30	66	»	9	»	30	10	»	14	4 1/2	Revuelto . . . . .	Buena.	
Grijota . . . . .	Idem. . . . .	21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	»	»	10	»	12	»	Idem. . . . .	Idem.	
Guardo . . . . .	Idem. . . . .	23	16	18	»	24	»	60	»	76	»	13	»	29	8	9	»	4	Buena . . . . .	Idem.	
Saldaña . . . . .	Idem. . . . .	21	15	16	36	24	»	60	»	72	55	15	48	48	10	»	16	4	Idem. . . . .	Disminuyen las fie- bres estacionales.	
Carrion . . . . .	5. <sup>a</sup> id. de id. . . . .	21	13	13	43	19	17	48	»	80	44	17	60	60	12	»	17	3	Vario . . . . .	Buena.	
Palencia . . . . .	Idem. . . . .	20	12	11	50	24	15	60	30	76	70	15	60	48	12	12	12	6	Idem. . . . .	Idem.	

Palencia 5 de Mayo de 1841. = Canuto Aguado.